



EXPTE. D- 1807 /14-15



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°: Establézcase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de instalar lectores de Códigos de Barras para autoconsulta de uso público en todos los hipermercados, supermercados, autoservicios, que ocupen una superficie de más de quinientos (500 m²) metros cuadrados, conforme al artículo 2° de la ley 12.573.

ARTICULO 2°: Los establecimientos comerciales alcanzados deberán contar con lectoras de Código de Barras a fin de informar a los consumidores acerca del precio del producto final y el precio por unidad de medida según corresponda, marca y cantidad, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

Inc. A. La cantidad de lectoras de código de barras deberán establecerse una cada cien (100 m²) metros cuadrados, distribuidas uniformemente, abarcando la totalidad de la superficie del establecimiento comercial.

Inc. B. La existencia de las mismas, será puesta en conocimiento de los clientes mediante adecuada información y señalización gráfica.

Inc. C. La utilización de lectoras de Código de Barras no sustituye la indicación de precios en listas o en los bienes mismos.

Inc. D. Las lectoras de código de barras deberán brindar información veraz del precio del producto, que debe ser igual al precio de caja que se le cobre al cliente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 3°: Cuando el precio de caja no coincida con el precio establecido en la lectora de código de barras de uso público, el cliente tendrá el derecho de exigir que se le cobre el precio (establecido en esta última) que resulte más económico.

ARTICULO 4°: La Autoridad de Aplicación, será establecida por el Poder Ejecutivo Provincial con competencia para intervenir y controlar el cumplimiento de lo previsto por la presente Ley. Asimismo, los Municipios que adhieran a la presente, tendrán facultades de control y sanción, las cuales serán establecidas por la Autoridad de Aplicación en el decreto reglamentario.

ARTICULO 5°: Establézcase para quienes no cumplan con lo establecido por la presente Ley sanciones de multas y clausuras del establecimiento comercial, que serán determinadas por el Ejecutivo Provincial. Las multas previstas por no podrán determinarse en un monto inferior al 0,2 % de la facturación mensual.

ARTICULO 6°: Los comercios comprendidos en la presente Ley, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su aprobación y promulgación para cumplimentar las exigencias establecidas en esta norma.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación deberá regular instancias informativas del servicio establecido en la presente, tanto dentro de los comercios, como así también en las pautas publicitarias que se acuerden con medios masivos de comunicación.

Artículo 8°: De forma.

ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Venimos asistiendo por estos días, a una fuerte acción del Gobierno Nacional en la implementación de políticas públicas activas para frenar la especulación empresaria y cuidar el poder adquisitivo de los argentinos.

El programa "Precios Cuidados", impulsado por la Secretaría de Comercio de la Nación, necesita indefectiblemente el apoyo y la colaboración de las provincias, los municipios y principalmente de los consumidores.

Fortalecer el rol del consumidor, es uno de los puntos más trascendentes de este programa, y para ello, hay que brindarle herramientas que se direccionen a empoderar a los ciudadanos, principales perjudicados por las maniobras especulativas

La gran cantidad de denuncias de consumidores, por la existencia de diferencia de precios en los productos en góndolas y el que finalmente cobran en la línea de cajeros, nos lleva a generar acciones concretas para que el consumidor no se vea afectado ante esta práctica abusiva.

La Constitución Nacional, en su artículo 42°, al igual que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 38°, tutela los derechos de los consumidores y usuarios. La protección de la posición que ocupa el usuario y el consumidor en la relación de consumo es, por expresa disposición constitucional, uno de esos bienes colectivos justiciables (artículo 43°, segundo párrafo de la Constitución Nacional). Por lo tanto, este proyecto de Ley, está en línea tanto con el artículo 42 de la Constitución Nacional como el 38 de la provincial, y por lo dispuesto por las leyes Nacionales 24.240 de "Defensa del Consumidor", por la ley N°22.802 de "Lealtad Comercial" y la ley provincial N° 13.133, que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a contar con una información adecuada y veraz respecto de los productos que adquieren, en este sentido, los precios que se exhiben en los productos que se comercializan en góndola deben concordar con lo que se cobren a los consumidores en caja.

En este orden de ideas, según las directrices de Consumer International, Federación Mundial de Organizaciones de Consumidores, los consumidores



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



deben ser capacitados e informados correctamente y ser protegidos de la publicidad engañosa, y ser capaces de tomar decisiones con confianza y con poder.

Existe la necesidad de que los consumidores que concurren a los grandes súper e hipermercados tengan acceso a la información referida al precio de los productos que allí se ofertan ya que las principales y más comunes dificultades con las que se encuentran los consumidores a la hora de consultar los precios de los productos a adquirir, se pueden traducir en, por ejemplo, extravío de cartel de la góndola, existencia de dos carteles adheridos a la góndola con diferentes precios cada uno, falta de claridad del precio en la etiqueta de la unidad, entre otros.

La instalación de lectoras de código de barras para auto consulta de uso público, no sobrelleva un elevado costo, la mayoría de los productos que se comercializan disponen de un código de barras. Por lo cual, la implementación del presente proyecto de Ley no presenta dificultades en su ejecución.

Por último, en estos diez años de gobierno los salarios y las condiciones laborales han crecido exponencialmente, incrementado notoriamente el poder de compra de los trabajadores, cuidar estos logros y defender la mesa los argentinos es una tarea de todos.

En virtud de los fundamentos expuestos solicito a las Señoras y Señores Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.

ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires